

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

8340 *ORDEN de 29 de febrero de 1980 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 33.338 del año 1979, interpuesto por don Jesús Riesgo García de la Torre y 11 más.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.533/79, del Registro General, y 33.338 de la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, interpuesto por don Jesús Riesgo García de la Torre, don Antonio Ruiz Fernández, doña María Paz de la Fuente Isabal, don Miguel Angel Gordón Avila, doña Clara María Núñez Martínez, don Vicente Miguel Prado Saus, don Amadeo Tomás Fernández, don Emilio Vinuesa Arias, don Juan Antonio Blanco Gallardo, don Alejandro Moraleda Serrano, doña María del Carmen Gallego Rupérez y doña María Jesús González Díez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre aplicación a los aludidos funcionarios del complemento de destino de los Cuerpos de la Administración de Justicia, establecido en el Real Decreto número 2400/1977, de 17 de junio, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 18 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Jesús Riesgo García de la Torre, don Antonio Ruiz Fernández, doña María Paz de la Fuente Isabal, don Miguel Angel Gordón Avila, doña Clara María Núñez Martínez, don Vicente Miguel Prado Saus, don Amadeo Tomás Fernández, don Emilio Vinuesa Arias, don Juan Antonio Blanco Gallardo, don Alejandro Moraleda Serrano, doña María del Carmen Gallego Rupérez y doña María Jesús González Díez, contra la denegación presunta por el Ministerio de Justicia, de la petición de aquéllos sobre la aplicación a los mismos del complemento establecido en el artículo 8.º del Real Decreto número 2400/1977, cuyo acto presunto, producido en aplicación del citado Decreto, declaramos nulo y sin valor, por no ser ajustado a derecho y, en su lugar, declaramos que los recurrentes, como funcionarios de los Juzgados Centrales de Instrucción números 1 y 2, tienen derecho a que se les aplique el concepto retributivo establecido en el referido artículo 8.º, tal como se determina en los números 2.º y 3.º del mismo, percepción retributiva que deberá hacerse con efectos desde el 15 de febrero de 1977, en que entraron en funcionamiento los indicados Juzgados; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cabrerizo, Ramón Guerra, Juan Manuel Orbe, José María Ruiz-Jarabo, Diego Rosas (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente de la misma, ilustrísimo señor don José María Ruiz-Jarabo Ferrán, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el mismo día de su fecha; certifico.—María Jesús Pera (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

8341 *ORDEN de 6 de marzo de 1980 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 443 del año 1979, interpuesto por don Antonio Sánchez López, don Juan Moyano Román y don Ceferino Sánchez Gor.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 443 del año 1979, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Antonio Sánchez López, don Juan Moyano

Román y don Ceferino Sánchez Gor contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 19 de diciembre, al no haberles sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 les corresponde como Auxiliares diplomados de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a las reclamaciones de los referidos Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha 14 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Sánchez López, don Juan Moyano Román y don Ceferino Sánchez Gor, debemos anular y anulamos por no ser conforme a Derecho la desestimación tácita, por silencio administrativo, de las peticiones formuladas por los recurrentes ante el ilustrísimo señor Subsecretario de Justicia contra la liquidación de la cuantía de los trienios efectuada por el señor Habilitado-Pagador, al no haberles sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley número setenta/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, al no aplicárseles la cuantía que a la proporcionalidad seis les corresponde como Auxiliares diplomados de la Administración de Justicia. Y declaramos el derecho de los demandantes a que se les abonen a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y nueve el importe de cada trienio a razón de quince mil ochocientos cuarenta pesetas anuales, o sea, mil trescientas veinte pesetas mensuales, con el abono de los atrasos correspondientes dejados de percibir durante los meses de enero de mil novecientos setenta y nueve hasta la fecha, a razón, al señor Sánchez López, de cuatro mil ochocientos cuarenta pesetas mensuales por once trienios; al señor Moyano Román, de cinco mil doscientas ochenta pesetas mensuales por doce trienios, y al señor Sánchez Gor, de mil trescientas veinte pesetas mensuales por tres trienios, condenando a la Administración demandada al pago de dichas cantidades. Y la absolvemos del resto de las pretensiones de la demanda; sin expresa condena en costas.

Firme que sea esta sentencia, y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia y librese igualmente testimonio al señor Habilitado-Pagador del personal al servicio de la Administración de Justicia de esta Audiencia Territorial.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas. Rubricados. Publicada en el mismo día de su fecha.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

8342 *REAL DECRETO 718/1980, de 11 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante don Antonio Urcelay Rodríguez.*

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante don Antonio Urcelay Rodríguez y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa.
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN